

*Acuerdo, aprobando el reglamento dictado por la Direccion de Estudios del departamento de Rivas.*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Unico. Apruébase en todas sus partes el Reglamento dictado por la Direccion de Estudios del departamento de Rivas, sobre el método de llevar las cuentas del Fondo de Instrucción Pública de aquel departamento, concebido en los términos siguientes:

Del Tesorero.

1°. El Tesorero, como depositario, recaudador i pagador, observará lo prevenido en el título 2° sección 1ª de los Estatutos de enseñanza de 26 de diciembre de 1868.

2°. Como el año de esta cuenta debe seguir el orden de la renovación de cuerpo directivo, de primero de enero á último de diciembre, se establece que el Tesorero la presentará para su glosa á la Contaduría Mayor de la República, dentro de los meses de enero i febrero siguientes, acompañada de los documentos justificativos del cargo i de la data con el resumen, inventario i demás formalidades de lei.

3°. El honorario del Tesorero, es, por hora, un ocho por ciento sobre las cantidades que recaude por su ó sus agentes, de todos los ramos i arbitrios del fondo i un dos por ciento de las sumas que lo provengan de estas rentas ordinarias, como los que reciba por donaciones i las que se le trasladen del Erario público ú otra oficina ó Tesorera í, en calidad de subvencion destinada á objetos de enseñanza – Tambien devengará un dos por cientos de las cantidades que por litigiosas se hayan tenido que cobrar por apoderado de cuenta del fondo, á no ser que el Tesorero lo haya costeadó. Estos

honorarios, se liquidarán i adatarán al fin de cada mes, en justa proporción á los ingresos, conforme á las reglas anteriores.

## LOS LIBROS ÓRDEN DE LAS CUENTAS I SUS COMPROBANTES

4°. Habrá dos libros en la Tesorería que son el Manual i el de Separaciones, foliados i rubricados por el presidente de la Direccion, en la forma que se acostumbra.

5°. En el libro manual se asentarán correlativamente una en pos de otra i por orden numérico, las partidas de ingresos i egresos que vayan ocurriendo, las cuales se distinguirán por guarismo, que si fuese de ingresos, se sacarán al margen, i si de egresos á la otra de cada plaza.

6° En las partidas de Cargo, constará el nombre del enterante, la cantidad i el ramo á que corresponde en letra notable, con las demás explicaciones necesarias – En las de data, el nombre del que recibe, la cantidad, el sueldo, motivo ú objeto del pago con referencia á la orden ó documentos que lo justifique, citado por su número, el cual será siempre el de la partida- El Tesorero, formará el efecto una colección de todos los comprobantes de cargo i data que llevará el número que corresponde de las cantidades del manual.

7°. Todas estas partidas, tendrán, la media firma del Tesorero i la firma entera del interesado; i solo es lícito omitir ésta, cuando el mismo interesado haya dado su firma en el comprobante ó recibo separado, siendo responsable de su falta el Tesorero conforme á la lei.

8°. En el libro de separación se copiarán compendiadas todas la partidas del manual con distinción de ramos, tanto de ingresos como de egresos, para saber á punto fijo el producto de cada uno de aquellos, i los pagos i gastos de cada especie por el orden prescrito en los artículos siguientes.

9°. La nómina de ingresos seguirá el orden i el título de los ramos i rentas que los produzcan. La de los egresos, serán en primer lugar las dotaciones ó mensualidades fijas, según su calidad, como *preceptores* en una serie. *Maestras de niñas, Inspectores de escuelas,*

*Catedráticos* – (cuando los haya con dotación) escribientes & edificaciones ó compras de casas, gastos ordinarios i extraordinarios, i honorarios del Tesorero.

10. Como gastos extraordinarios se comprenderán los que se hacen para escritorio i muebles de la dirección, para libros blancos de la Tesorería, para muebles i demás utensilios, papel i libros elementales para las escuelas, gastos de impresiones, alquileres de casa limpias de solares i ligeras reparaciones de conservación i aseo de edificios de la Instrucción i todos los demás gastos que asi sean calificados por la Direccion.

11. Como gastos estrordinarios, se nominarán los que se hagan en solemnidad de actos públicos, premiso de aplicación, honradez i buen servicio, suscripción á periódicos, i todos los demás de igual naturaleza, á que la dirección dé esta denominación.

12. Por regla general, todo gasto debe ser acordado por la direcion, i comunicada la órden al Tesorero por oficio del Secretario ó con V. B. del Presidente, para hacer bueno el pago – Los sueldos i pensiones fijas no requieren esta última autorización, bastando la órden primitiva que las señala i determina, i solo hai que advertir que para pagar á los maestros, deben acompañar éstos una constancia de la autoridad local, ó Comisionado al efecto por al Direccion, con objeto de acreditar que no se interrumpió el servicio de la escuela en todo el mes, ó que si hubo fallas, solo conste el recibo de los días hábiles inclusive la vacaciones autorizadas – Todo ingreso i todo pago se reduce i se asienta en moneda fuerte, aunque estubiese señalado en sencillo.

13. Fuera de los libros, *manual* i de separaciones antes mencionado, habrá un tercero que sea permanente en la Tesorería para los objetos siguientes: 1°. Registrar todas las escrituras de censos é hipotecas, los planes de arbitrios que estan vigentes, los bienes i ventas de todo género que pertenecen al fondo, las penciones i subvenciones decretadas á su beneficio por el Poder Legislativo, i lo que se debe en razón de ellas conforme liquidaciones que pedirá á las oficinas fiscales respectivas: 2°. tomar razón i conocimiento de los nombramientos i títulos de empleados i sus

dotaciones que estan en corriente, según el artículo 36 de los Estatutos, i de las comisiones, trabajos i contratos que duren de un año para otro, i tenga orden de subvencionar periódicamente: 3°. hacer el inventario de los objetos ó especies que compra ó recibe, separando los que sean para vender, de los que se deben conservar ó distribuir para consumo ó uso de las escuelas en conformidad del citado artículo de los Estatutos: 4°. llevar la cuenta de los deudores por dinero que pongo al rédito, en cumplimiento de la lei.

### DE LOS CÓRTEES DE LA CAJA

14. Se harán cortes de Caja trimestrales ó cada vez que lo determine la Direccion, formando el Tesorero un estado de los ingresos i egresos, deduciendo del libro de separaciones.

15. El Presidente de la Direccion de Estudios ó el Vocal á quien dé esta comisión, asistirá á practicar el corte, á cuyo electo tendrá á la vista el estado i todos los libros i documentos para cerciorase de que estan exactas las cuentas i conformes los traslados practicados del Manual al libro de Separaciones, de que los pagos han sido bien hechos, i de que la existencia en dinero está cabal, no hallando reparo, se espresará así en una razon á continuación de la última partida del Manual que diga – Cortada esta cuenta por los tantos meses anteriores, no encontré ningún reparo; i su resultado es como sigue:

Cargo . . . . .	\$ 000.00
Data . . . . .	\$ 000.00
Existencia S. i	
U. O . . . . .	\$ 000.00
Esta consiste: en	
dinero al rédito . . . . .	\$ 000.00
En efectivo . . . . .	\$ 000.00

[Fecha i firma del funcionario.]

Cuando haya mérito para alguna providencia, la tomará en el acto el tanteador i se anotará en el mismo libro, dando cuenta de sus observaciones á la Direccion.

16. En el primer dia de enero siguiente al que se instale la Direccion, tendrá lugar el corte general, por el que resulte nombrando Presidente – Este exáminará los libros los conformará entre sí: enseguida se hace como en el artículo anterior se dispone, un resúmen en el Manual del cargo i de la data para deducir la existencia que debe haber, tanto en dinero efectivo como en documentos de dinero al rédito: allí es espresará que queda cerrada la cuenta del año pasado, i la existencia como primer partida de cargo para el Manual, firmando la razón el Presidente; i este i el Tesorero la partida de la existencia en el nuevo libro – Del resultado de este córte formará el Tesorero un estado, que se imprimirá para noticia del público con V. B. del Presidente.

El presente reglamento espedido i aprobado en esta techa por los Vocales concurrentes, don José Miguel Cárdenas, don Indalecio Maleaño, don Rafael Pasos i don Francisco Torrez, se comunicará al Supremo Gobierno para que tenga cumplimiento, si se obtuviese su aprobación.

Dado en Rivas, á 27 de febrero de 1870 – Es conforme – F. Torrez Srio.

Comuníquese – Managua, mayo 27 de 1870 - Guzman

-----\*-----